

## **Justicia social: Revisitando antecedentes teóricos e históricos de un concepto complejo para comprender la realidad social chilena<sup>21</sup>**

Priscilla Echeverría De la Iglesia<sup>22</sup>

### **Resumen**

Este artículo busca esclarecer el concepto de justicia social revisando insumos teóricos desde distintas perspectivas para comprender qué significa y así poder asumir una postura sobre él. La justicia social es un concepto complejo que, para ser comprendido, requiere de una amplia y diversa revisión bibliográfica que facilite desarrollar una mirada más panorámica de las distintas dimensiones desde donde se puede entender. Este artículo presenta una síntesis de esta revisión y se organiza a partir de tres distinciones que se han identificado en el proceso: 1) elementos teóricos asociados a los conceptos de justicia y justicia social; 2) elementos históricos que permiten ver el surgimiento y evolución del concepto como reflejo de cambios sociales, económicos y culturales; y 3) principios que distinguen a los distintos paradigmas que coexisten en la actualidad: el distributivo, de reconocimiento, de bienestar humano y crítico.

**Palabras clave:** Justicia social – Justicia Distributiva – Reconocimiento – Enfoque de Capacidades - Teoría Crítica

## **Social Justice: Revisiting theoretical and historical antecedents of a complex concept to understand Chilean social reality**

### **Abstract**

This article seeks to clarify the concept of social justice by reviewing theoretical inputs from different perspectives to understand what it means and thus be able to take a position on it.

Social justice is a complex concept, which, to be understood, requires a wide and diverse bibliographic review that facilitates the development of a more panoramic view of the different dimensions from which it can be understood. This article presents a synthesis of this review and is organized based on three distinctions that have been identified in the process: 1) theoretical elements associated with the concepts of justice and social justice; 2) historical elements that allow us to see the emergence and evolution of the concept as a reflection of social, economic and cultural changes; and 3) principles that distinguish the different paradigms that currently coexist: the distributive, recognition, human and critical.

---

<sup>21</sup> El artículo es parte de la preparación del marco referencial de la investigación “Fortalecimiento de la capacidad de agencia ético-político-epistémica en la formación inicial docente para la contribución a la justicia social”, que es parte de los estudios de doctorado en el marco de la Beca CONICYT Doctorado en el Extranjero, N° 72200252.

<sup>22</sup> Magíster en Educación mención Currículum Educacional, UMCE, Chile; Estudiante de Doctorado en Investigación Educativa, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Lancaster, Reino Unido. p.echeverriadelaiglesia@lancaster.ac.uk

**Key Words:** Social Justice – Distributive Justice - Recognition – Capabilities Approach – Social Justice

**Recibido:** 26 de enero de 2022

**Aceptado:** 16 de mayo 2022

## Introducción

El presente, es un artículo de revisión que busca mostrar de manera completa y sencilla un panorama sobre la justicia social desde diferentes perspectivas, ofreciendo una síntesis del conocimiento actual sobre el concepto. Como este conocimiento está muy disperso y en la literatura se aborda con conceptualizaciones distintas que pueden llevar a confusión, este artículo pretende brindar al lector una revisión clara, sintética y panorámica de este polisémico concepto.

En el contexto del estudio “Formación Inicial Docente para la Justicia social en el contexto neoliberal chileno” que estoy desarrollando como becaria ANID (ex CONICYT) en la Universidad de Lancaster, Reino Unido, se ha estudiado este concepto como parte del marco teórico, con el fin de comprender qué perspectiva de la justicia social es más adecuada a considerar cuando la formación inicial docente se compromete con la justicia social. Este artículo forma parte de la elaboración del marco teórico de esta investigación.

Para llevar a cabo la revisión, se ha recurrido a publicaciones clásicas y también recientes sobre justicia social, disponibles en bibliotecas digitales y bases de datos indexadas, con información relevante sobre justicia social, proceso que ha permitido ir identificando que el concepto es abordado tanto desde una *perspectiva teórica* - elementos y principios filosóficos presentes en una u otra postura-; desde una perspectiva histórica -evolución del concepto a lo largo de la historia política, social y cultural-; y desde una *perspectiva paradigmática*- que se refiere a posturas específicas sobre la justicia social que en la actualidad coexisten, y se distinguen entre sí en términos filosóficos, culturales y/o políticos.

La relevancia y necesidad de este artículo radica en que es difícil encontrar literatura sobre el concepto de justicia social que sistematice estas tres dimensiones, lo cual es un problema cuando se quiere tener una perspectiva panorámica e integral del concepto, especialmente para quienes lo requieren como parte de investigaciones en otras áreas. Así, contar con una recopilación sintética y panorámica se torna relevante al momento de querer sumarse a cualquier discusión que involucre el concepto de justicia social.

Como la discusión del concepto de Justicia social es tan amplia, se ha organizado este artículo en torno a estas tres dimensiones complementarias: 1) teórica: una discusión de los elementos generales de la justicia y la justicia social; 2) histórica: una revisión del cambio del concepto de Justicia a lo largo del tiempo y el nacimiento del concepto de justicia social; y 3) paradigmática: una revisión de cada uno de los diferentes enfoques contemporáneos de la justicia social. Es en la interrelación de estas tres dimensiones que es posible situar el concepto de justicia social y reconocer las sutilezas entre las distintas perspectivas existentes.

### **1. Elementos para entender los conceptos de *justicia* y *justicia social***

Para discutir el concepto de *justicia social* es necesario primero pasar revista a la de *justicia*, un concepto amplio y complejo para el cual no existe acuerdo de un significado universal. Esto se debe a que implica cuestiones subjetivas, como valores, sentimientos y enfoques con los que entendemos el mundo.

La idea de justicia es central en Ética, Filosofía Jurídica y Política, y se aplica a las acciones individuales, a las leyes y políticas públicas. Un análisis resumido ofrece Miller (2003), quien señala que la justicia es un concepto tan cercano al *buen gobierno* -y, añadiría, a la administración del poder-, que nadie podría dudar de su importancia. Recuerda que la justicia tiene que ver tanto con el castigo y la recompensa, lo que se

conoce como justicia retributiva, como con la igualdad, que se conoce como justicia distributiva.

La justicia retributiva se relaciona con la disuasión, la retribución, la defensa social y la rehabilitación, es decir, una idea de justicia que considera el delito como un mal contra el individuo o la comunidad, que se ocupa de cómo las sociedades deben tratar a quienes violan las leyes. Por otro lado, la justicia distributiva se relaciona con la justa distribución de los recursos sociales, buscando responder preguntas tales como qué bienes se van a distribuir, entre qué entidades y los criterios de esa distribución.

Para definir el concepto de justicia, Miller (2003) ofrece un análisis basado en una definición dada por el emperador romano Justiniano, quien afirmó en el siglo VI d.C. que “La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que le corresponde” (Justiniano, en Miller, 2003, p.69). Así, la justicia es cuestión de que cada persona individual sea tratada de manera no arbitraria, que debe tener consistencia, pertinencia y proporción, en caso de que existieran razones relevantes para tratar a las personas de manera diferente. En tal caso, el trato que reciban debe ser proporcional a lo que hayan hecho, o a las características que tengan, que justifique la desigualdad. Como nuestras ideas de justicia son contextuales, estos criterios son útiles, pero no fáciles de aplicar, por lo que la justicia debe entenderse más como una caja de herramientas que como una vara de medir, considerando que la justicia es lo opuesto a la arbitrariedad.

Miller (2003) también recuerda que lo difícil es crear una teoría de la justicia, la cual sería necesaria en casos en que nuestras intuiciones entren en conflicto. Otros autores, como Young, dirán que una teoría de la justicia no es posible en un sentido crítico debido a que los discursos y afirmaciones sobre esta no son teoremas para ser demostrados en un sistema cerrado en sí mismo. Afirma que estas reivindicaciones se sitúan siempre en prácticas sociales y políticas concretas que preceden y superan al filósofo (Young, 2011).

Miller (2003) rescata algunos principios al analizar el concepto de justicia. Uno de ellos es la *igualdad*, que se refiere a compartir los beneficios y los costos soportados. Si bien es un principio muy importante, no es el único, considerando que hay ciertas situaciones en las que tratar a las personas por igual parece no ser suficiente para ser justo: una razón, por ejemplo, para tratar a las personas de manera desigual es que tengan necesidades diferentes. Tanto en la vida real como en la literatura podemos distinguir posturas que sostienen que ayudar a los necesitados es una cuestión de caridad, mientras que otras, una obligación del Estado. Hasta qué punto el Estado debe asumir esta responsabilidad es materia de discusión del campo de la justicia social.

Otra razón para no tratar a todos por igual es el *merecimiento*, que se relaciona con el valor del comportamiento personal de alguien. El merecimiento (*desert*, en inglés) juega un papel central en la comprensión de la Justicia por parte de la mayoría de las personas, pero es, como necesidad, un concepto que genera desacuerdo, porque no es fácil hacer la diferencia hasta qué punto alguien merece crédito por su comportamiento (Miller, 2003).

Hay otras consideraciones sobre el concepto de justicia que ofrece Rawls (2009), quien recuerda que no solo se dice que las leyes, las instituciones y los sistemas sociales son justos e injustos, sino también acciones de todo tipo, incluyendo decisiones, juicios e imputaciones. También se llama a las actitudes y disposiciones de las personas, y a las personas mismas, justas e injustas (Rawls, 2009).

En cambio, al hablar de justicia social, se traslada toda esta discusión a un tema diferente, que es la estructura básica de la sociedad, o más exactamente, la forma en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la distribución de ventajas desde la cooperación social (Rawls, 2009).

El criterio de distribución no es algo fácil de consensuar, pues obedece una visión subjetiva del mundo social, por lo que se puede anticipar que, para encontrar una definición preliminar satisfactoria de justicia social, se debe entender diferentes

posiciones políticas. La comprensión de la justicia social está tan relacionada con nuestras opiniones políticas, que mientras la idea de justicia ha sido atacada solo por algunos escépticos extremos, la idea de justicia social ha sido hasta ridiculizada, principalmente por críticos de las derechas libertarias (Miller, 2003).

Considerando la complejidad que reviste el concepto de justicia social, para comprenderlo en mayor profundidad se tomarán elementos de la filosofía política en su contexto histórico y cultural, revisión que se ofrece en la próxima sección.

## **2. Revisión histórica sobre el concepto de justicia y los orígenes del concepto de justicia social**

La justicia social es un concepto amplio y polisémico que es necesario revisar ampliamente antes de tomar postura. Si bien la extensa literatura sobre el término tiene una larga discusión a lo largo de la historia desde perspectivas diferentes, en general se puede decir que se vincula con las relaciones equitativas entre los individuos de una sociedad, las cuales son medidas considerando diferentes *principios*, como la igualdad, las necesidades y los merecimientos; *referentes o criterios*, como la distribución, el reconocimiento y las capacidades; o diferentes *dimensiones* de la vida social, como lo económico, lo religioso, lo político, lo legal, lo ambiental, lo sexual y la salud. Así, la idea de justicia social puede reflejar diferentes concepciones de justicia, que determinan qué principios definen el equilibrio y la asignación de derechos y obligaciones (Rawls, 2009).

Esta sección ofrece un análisis desde una perspectiva histórico-política sobre cómo se desarrolló el concepto desde el período clásico hasta nuestros días, para identificar elementos y perspectivas que nos ayuden a llegar a una posición personal sobre lo que es la justicia social. Considerando la historia del pensamiento filosófico - en especial de la Filosofía Política-, se puede comprender que el concepto de justicia es

abordado desde distintas perspectivas y referentes en distintas épocas y contextos sociales.

**2.1 El período clásico:** En este periodo la discusión gira en torno al concepto de justicia *a secas* -no justicia social todavía- por parte de pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles, y es abordada desde la dimensión interior de la virtud personal. Sócrates entendió la justicia como una virtud personal, una forma de vivir y de pensar y de sentir, no como una idea o una teoría (Solomon, 1995). Platón, por ejemplo, privilegia la posición de que la justicia está dentro del carácter del individuo y se expresa a través del comportamiento justo (Lycos 1987, en Capehart y Milovanovic, 2007). Aristóteles, por su parte, pensó el concepto de justicia considerando la idea de igualdad, siendo su principal preocupación la igualdad política más que la igualdad económica. Más tarde, Aristóteles dividió la justicia en distributiva y correctiva, con la primera haciendo referencia a la distribución adecuada de bienes dentro de las transacciones (similar a nuestro derecho civil) y la segunda a la rectificación de daños (similar a nuestro derecho penal) (Capehart y Milovanovic, 2007).

**2.2 La Edad Media:** La justicia es un concepto escasamente abordado en esta época, salvo por Santo Tomás de Aquino, quien revisó la filosofía aristotélica a la luz del evangelio cristiano. Como el cristianismo permeó la filosofía durante este período centrado en un enfoque teocéntrico, las personas no se sintieron responsables ni capaces de hacer algo por la justicia, menos aún en el plano social, atado a la voluntad de Dios. A lo sumo, la justicia fue pensada a nivel individual como una virtud personal.

**2.3 La Ilustración: siglos XVII y XVIII.** Se advierten cambios a medida que se debilita el paradigma teocéntrico y las instituciones comienzan a secularizarse y con ello adquirir responsabilidades, lo que va abriendo paso a discusiones que gradualmente incorporan el concepto de justicia.

Por ejemplo, la intrusión gubernamental en la economía para asegurar cierta apariencia de equidad (Solomon, 1995) comenzó a ser considerada a lo largo de los siglos XVII y XVIII por pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau. Estos autores

desarrollaron una teoría del *contrato social* basada en diferentes comprensiones de la naturaleza del ser humano, lo que abrió la discusión sobre las nuevas formas de gobierno que surgieron y el papel del Estado, su legitimidad para reclamar autoridad, su constitución y sus límites con la esfera privada de los ciudadanos.

Específicamente, Kant desarrolló una teoría entendiendo que los seres humanos somos racionales, poseemos la capacidad de razonar y somos un fin en sí mismo, por lo que todos merecemos respeto debido a nuestra libre naturaleza racional. Así, la visión de la justicia en Kant se relaciona con un estado que solo puede ser realizado por la voluntad colectiva del pueblo, en forma de República. Afirma que un estado civil debe fundarse en un contrato original que satisfaga los requisitos de libertad -buscar la felicidad mientras no se atente contra la libertad de los demás-, igualdad e independencia.

Con estos aportes, la Filosofía Política comenzó a desarrollar teorías y doctrinas como el *Contractarianismo*, cuya idea de justicia se inspira en combinar la libertad y la igualdad como ideales políticos, y el *Liberalismo*, que pone el énfasis en proteger y potenciar la libertad del individuo como problema central de la política.

Fue también en el siglo XVIII (1776) cuando Adam Smith escribió su obra *La Riqueza de las Naciones*, que marcó el nacimiento del capitalismo moderno, expresando más que cualquier otra obra publicada el optimismo en la posibilidad de una prosperidad general. En esta obra, Smith afirma que la pobreza es un acto de Dios. Si bien el trabajo es una reflexión sobre cómo mejorar la situación económica a nivel general, en su trabajo no existe una real consideración de la pobreza como un problema social y menos como un asunto de justicia. A lo sumo, una cuestión de caridad individual y ayuda del gobierno para evitar el crimen (Solomon, 1995).

El núcleo de la tesis de Smith era su visión del ser humano. Desarrolló su trabajo asumiendo que los humanos tienen una tendencia natural hacia sí mismos, lo que resulta en prosperidad para toda la sociedad. Este hecho, combinado con la división del trabajo en una economía, da como resultado una red de interdependencias mutuas que



promueve la estabilidad y la prosperidad a través de los mecanismos del mercado. Así nació una nueva doctrina política y económica, denominada *capitalismo* en la que la justicia se entiende como una cuestión de merecimiento (*desert*, en inglés) por el esfuerzo personal.

En una época similar pero desde una óptica distinta a Smith, en 1792 Thomas Paine usó el término *cuestión social* para vincularlo al concepto de justicia, cuando afirmó en su libro *Derechos del Hombre* que todas las personas deberían tener derechos justos e iguales en todos los aspectos de la sociedad, y aborda el deber del individuo de permitir a los demás los mismos derechos que nos permitimos a nosotros mismos, pues no hacerlo provocó el nacimiento de un problema social (Paine, 1992).

**2.4 Modernidad: siglo XIX.** Es en este punto de la historia cuando la justicia social emerge como un concepto importante en la discusión política, dado principalmente a que el nuevo orden social y económico hace surgir nuevas demandas. La filosofía política a lo largo del siglo XIX continuó desarrollando teorías heredadas del período anterior -el Contractarismo, el Liberalismo, el Capitalismo y el Utilitarismo-, pero también aportó unas nuevas, estrechamente preocupadas de la cuestión social: el *Marxismo y el Socialismo*.

A fines del siglo XIX, la justicia social apareció como un tema importante en la filosofía política y legal estadounidense. Un sacerdote jesuita, Taparelli d'Azeglio, acuñó el término alrededor de 1840, diciendo que justicia es la inclinación habitual a nivelar o equilibrar cuentas, y que la justicia distributiva iguala proporciones en el bien común (Burke, 2014, en Hemphill, 2015). Es en esta época cuando los hombres se cuestionan sobre qué principios determinan una justa asignación de bienes y servicios (Knowles, en Shand, 2003).

Se puede ver que fue recién después de la Revolución Francesa que se desarrolló una apasionada y acalorada discusión sobre las formas de gobierno que debían tener y los derechos y cargas de los ciudadanos, iniciándose una discusión sobre la justicia social como un asunto *colectivo* y no solo como una virtud individual. Y fue con la

Revolución Inglesa, y los cambios que trajo en cuanto a nuevas formas de producción y de convivencia en el nuevo orden capitalista, que la justicia social se convirtió en una reivindicación más fuerte. Como afirma Barry (2005), el concepto moderno de justicia social surgió de la agonía de la industrialización temprana en Francia y Gran Bretaña en la década de 1840.

Fue precisamente en Inglaterra donde los temas sociales y económicos se entrelazaron en las discusiones desarrolladas por pensadores como Spencer, Kropotkin, Marx y Engels, quienes afirmaron desde una nueva doctrina política, denominada *Marxismo*, que el mercado produce injusticias, haciendo la conexión entre justicia y estructura socioeconómica y poniendo el acento en apelar a la igualdad como ideal político último. Según Marx, las nociones de justicia deben verse en términos del modo de producción existente, pues lo que se considera justo es específico de un modo particular de producción (Capehart y Milovanovic, 2007).

**2.5 Modernidad: siglo XX.** La discusión política entre el énfasis entre lo individual o lo colectivo se agudizó en el siglo XX cuando la Revolución Rusa estalló bajo el reclamo de que el zar Nicolás II ejercía un poder despótico y vivía en la riqueza, mientras que el pueblo ruso moría de hambre. En ese contexto la gente tomó el poder para aplicar una nueva forma de conducción del Estado inspirada en las ideas marxistas y conducida por Lenin y posteriormente por Stalin, quien incorporó una nueva doctrina al campo de la Filosofía Política: el *Comunismo*.

El escenario del convulso siglo XX se complejizó posteriormente, con el surgimiento de movimientos nacionalistas de extrema derecha, con doctrinas como el *Fascismo*. Tanto el Fascismo como el Comunismo en sus experiencias empíricas dieron origen a una nueva experiencia de gobierno, el *Totalitarismo*, que imponía la represión y una forma única de ver el mundo como válida. Estas experiencias hicieron que muchos perdieran la fe en el papel del Estado, dando paso al nacimiento de una nueva doctrina que rechaza la existencia de un Estado por cuanto limita la libertad personal, el *Anarquismo*.

En la segunda década del siglo XX surgió en Alemania el Instituto de Investigaciones Sociales, conocido como la Escuela de Frankfurt, siguiendo la tradición marxista de denunciar la injusticia social desarrollando una *Teoría Crítica*. Esta nueva corriente, de corte *neomarxista*, cuestionaba los supuestos y propósitos ocultos de las teorías en competencia y las formas de práctica existentes. Importantes colaboradores como Horkheimer, Adorno, Marcuse y Fromm, pusieron el énfasis, a diferencia de Marx, en la estructura política y cultural más que en la económica, rescatando el legado de Lukács y Gramsci, quienes habían declarado unos años antes que el proletariado no había tomado lugar como se esperaba porque existieron factores culturales que hicieron que mantuviera hábitos y creencias que perpetuaron el orden capitalista.

Desde la misma teoría crítica, posteriormente, y entendiendo la justicia no como una cosa sustantiva, sino procedimental, Habermas afirma que no hay justicia sin democracia, en el sentido de que solo los ciudadanos pueden determinar democráticamente el contenido específico de la justicia, como tampoco hay democracia sin justicia, en el sentido de que los resultados democráticos son legítimos solo en la medida en que pueden entenderse como elaboraciones adecuadas del ideal sustantivo pero abstracto de justicia-como-imparcialidad (Bächtiger *et al.*, 2018). Es decir, que los requisitos básicos de una concepción política de la justicia pueden derivarse de los presupuestos comunes de argumentación con los que todos estamos comprometidos (Sterba, 2003).

El Instituto de Investigaciones Sociales sigue desarrollando teoría crítica hoy con Axel Honneth como su autor más representativo, quien defiende la idea de justicia social desde el criterio de *reconocimiento*. En su propuesta (1995), Honneth sostiene que es urgente evitar la “humillación” o la “falta de respeto”, para dar el reconocimiento adecuado para poder participar y desarrollar el potencial de la propia personalidad. Así, entiende que el primer y más básico derecho es ser considerado alguien, ser reconocido como ser humano, lo cual es posible cuando se le otorga a la persona una identidad personal, a saber, el amor y la igualdad de trato.

En resumen, la Escuela de Frankfurt ha proporcionado nuevas categorías para analizar los problemas sociales y, con ellas, la idea de la justicia social, cuando sometió a un interrogatorio radical las creencias de larga data sobre el carácter inherentemente progresista de la ciencia y la tecnología, la educación popular y la política de masas (Bronner, 2017).

No son solo los críticos quienes ponen en tela de juicio los supuestos de la modernidad, tales como la existencia de un sujeto lógico y racional, el libre albedrío y la liberación potencial a través del razonamiento ilustrado, las libertades formales y el progreso económico (Capehart y Milovanovic, 2007). También lo hace el *posmodernismo*, corriente cuyos pensadores intentaron desarrollar concepciones de justicia desde un marco alternativo.

Pensadores como Nietzsche, Derrida y Lyotard abogarían por una reorientación del pensamiento sobre la justicia. Se reconoció la noción descentrada del sujeto (la persona es más determinada que determinante); desarrollos históricos no lineales en lugar de lineales (genealogía); los efectos manipuladores de los medios, los monopolios y las agencias gubernamentales; suposiciones restrictivas incrustadas en la ideología dominante; y los efectos aprisionadores del discurso dominante. Para los posmodernistas, la justicia social debe repensarse en torno a estas nuevas premisas ontológicas, por lo que el concepto podría examinarse considerando la estructura social y las nociones dinámicas del lenguaje y la conciencia.

Aun cuando existe un prolífico desarrollo de la postura posmodernista, el pensamiento de quienes aún creen en el proyecto moderno siguió desarrollándose de manera paralela, y dio paso a mediados del siglo XX a un resurgimiento de la discusión sobre la justicia desde una perspectiva liberal. En 1971, el texto de John Rawls "A Theory of Justice" (2009), se convirtió en un hito importante en la discusión sobre la justicia porque reavivó su discusión. En dicho texto, la idea de justicia social requiere la distribución equitativa de algunos beneficios -especialmente la igualdad de derechos de ciudadanía-, otros distribuidos en función de la necesidad, y otros distribuidos

desigualmente, justificados por razón de merecimiento. Su teoría sostiene que una sociedad justa debe cumplir tres condiciones: debe dar a cada miembro el conjunto más amplio de libertades básicas; las posiciones sociales de mayores ventajas deben estar abiertas a todos sobre la base de la igualdad de oportunidades; y las desigualdades de ingresos y riqueza se justifican cuando se puede demostrar que funcionan en beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad o, en otras palabras, cuando brindan incentivos que elevan la productividad de la sociedad (Miller, 2003).

Entre algunos críticos al trabajo de Rawls se encuentra Solomon, quien afirma que esta obra entiende la justicia como una virtud de las instituciones y niega las pasiones y sentimientos que hay detrás de la justicia, reduciéndola a un “deseo efectivo de aplicar y actuar desde los principios de la Justicia” (Solomon, 1995, p.8), haciendo que las emociones implicadas en la justicia se vuelvan tan impersonales como nuestras teorías.

Otros críticos han respondido a Rawls desde un enfoque libertario -o enfoque “liberalista clásico”. El economista liberal Friederich Hayek, por ejemplo, poniendo en claro su comprensión de la sociedad como una mera suma de individuos aislados y afirmando la legitimidad de los sistemas impersonales, afirma que incluso hablar de justicia social es un error, debido a que la justicia es fundamentalmente una propiedad de las acciones individuales. El argumento es que si observamos cómo se distribuyen los recursos en una sociedad, no podemos describir esta distribución como justa o injusta, ya que no es el resultado de las acciones o decisiones de un solo agente sino de las acciones y decisiones de personas separadas ninguno de los cuales tenía la intención de crear este o cualquier otro resultado distributivo en particular (Miller, 2003). Desde una postura opuesta se puede discutir la posición de Hayek diciendo que pasa por alto que el patrón distributivo no depende de personas individuales, sino de las instituciones que se han creado y pueden -deben- estar bajo el control colectivo en una democracia.

Otros críticos de la teoría liberal de Rawls se posicionan en la izquierda, desde los enfoques participativos representados por dos ramas: los que antes se inspiraron en Marx, como Pateman y Macpherson; y los más recientes, posicionados en un enfoque más comunitario e inspirados en Aristóteles y Hegel, como Sandel, Walzer, Taylor y Macintyre. Desde esta perspectiva, una sociedad justa es aquella en la que cada miembro contribuye con lo mejor de su capacidad, pero los recursos se distribuyen según las necesidades y cualquier excedente se comparte por igual. No cabe aquí que las personas necesiten incentivos o merezcan recompensas materiales por hacer su contribución (Miller, 2003). Este enfoque, experimentado y practicado en pequeñas comunidades, se basaba en lo que a veces se denominan “incentivos morales” y, como declara Miller (2003), es interesante preguntarse si una gran sociedad podría practicar la justicia social de esta forma.

Otros autores también piensan que la justicia social y el capitalismo no se encuentran de ninguna manera. Watson (2002, en Capehart y Milovanovic, 2007), por ejemplo, dice que el capitalismo global es el empobrecimiento de la clase trabajadora a escala global, por lo que la justicia requerirá el reemplazo del capitalismo con un sistema económico organizado en el interés de las personas en lugar de la ganancia (Capehart y Milovanovic, 2007).

Así, se puede observar que la Filosofía Política desarrolló en el siglo XX nuevas doctrinas, el *Libertarianismo* y el *Comunitarismo*. Mientras que el liberalismo clásico de la Ilustración puede verse como una reacción a siglos de autoritarismo y dogmas rígidos, el comunitarismo moderno, que pone el énfasis en el bien común sobre los bienes de los individuos, puede considerarse una reacción al individualismo excesivo, es decir, el énfasis en el individuo.

Otra doctrina que se ha desarrollado desde la última parte del siglo XX hasta la actualidad es el *Neoliberalismo*, que es en lo concreto la profundización y extensión en la aplicación del liberalismo económico, que ha significado un orden social subsumido en las reglas del mercado con mínima injerencia del Estado en la economía. Este nuevo

orden, que combina capitalismo y liberalismo, minimiza el rol del Estado, dejando las condiciones individuales de las personas a la suerte del mercado. Varios movimientos de justicia social apelan a las consecuencias que impone este orden económico, pues ha afectado la noción de estado de bienestar, el bien común y la erosión de la esfera pública.

Por último, otras corrientes que han desarrollado el concepto de justicia social son la teoría *poscolonial* y el *feminismo*, que han ampliado el concepto de justicia más allá de la clase social, incorporando cuestiones étnicas y de género. En el primer grupo se puede encontrar autores como Fanon, Spivak y Said, y en el segundo, autores como Gilligan y Clement.

**2.6. Época contemporánea: siglo XXI.** De manera paralela a la visibilización del concepto de justicia social desde el siglo XX, apareció una discusión que, en su desarrollo a lo largo del tiempo, fue apelando a la reivindicación de distintos derechos, lo que permite observar una estrecha relación entre los valores defendidos por las distintas corrientes políticas y los correspondientes derechos adquiridos una vez que la reivindicación era manifiesta, ya sea derechos civiles, políticos, sociales y colectivos, como veremos brevemente a continuación. Dicho de otra forma, el reclamo de derechos puede entenderse como un reclamo ante una situación que se considera injusta para un sector de la sociedad.

En una primera etapa, cuyo inicio puede identificarse con la Revolución Francesa y demás hechos políticos significativos que marcaron el siglo XVIII y XIX, se puede entender que la defensa de la *libertad* condujo a la conquista de los derechos cívicos, y luego políticos. Más tarde, en el contexto de la forma de vida que se desarrolló en las sociedades occidentales producto del desarrollo del capitalismo en el siglo XX, se puede entender que la defensa de la *equidad* condujo al reclamo de derechos sociales, principalmente en el ámbito de los derechos laborales y de protección del Estado. En la actualidad, se puede observar que hay una lucha por conquistar mayores derechos

colectivos, que surgen como una respuesta crítica a la forma de vida actual, la cual amenaza el medioambiente, la paz y un desarrollo sostenible para todos y todas.

A pesar de estas diferentes etapas en la conquista de los derechos, podemos ver que aún hoy en día en muchos lugares del mundo sigue siendo una lucha el exigir cuestiones muy básicas, lo que nos recuerda que si bien cada etapa histórica puede asociarse con la lucha por ciertos derechos, ello no ha avanzado de forma lineal y equilibrada para todos en todas partes del mundo. Esto es válido tanto para los derechos civiles, como los políticos y los sociales.

Puede haber desacuerdos sobre qué problemas sociales vale la pena resolver, o cuáles deberían tener prioridad, porque diferentes individuos y diferentes sociedades tienen percepciones diferentes, pero ayuda señalar que, cuando se hace referencia a la justicia social, los individuos y los grupos deben recibir un trato justo y una parte imparcial de los beneficios de la sociedad. Capehart y Milovanovic (2007) señalan que,

La Justicia social no se ocupa del enfoque estrecho de lo que es justo para el individuo, sino de lo que es justo para el conjunto social. Dada la condición global actual, la Justicia social debe incluir una comprensión de las interacciones dentro y entre una multitud de personas, por lo que requiere la consideración y sensibilidad a todas las voces y todas las preocupaciones. (p. 2)

La justicia social se aborda en la medida que los grupos sociales luchan y presionan para visibilizar sus demandas, y los gobiernos las recogen e incorporan al marco legal en cuanto a beneficios y cargas asignando derechos y deberes en las instituciones de la sociedad. Cuando sucede, las instituciones relevantes a menudo incluyen impuestos, seguridad social, salud pública, escuelas públicas, servicios públicos, legislación laboral y regulación de los mercados, para garantizar una distribución justa de la riqueza y la igualdad de oportunidades (Capehart y Milovanovic, 2007). Ello recuerda que existe una estrecha relación entre la justicia social y la



participación en movimientos sociales, que a su vez se relaciona con la dimensión participativa de la democracia.

Los temas de justicia social, en la contemporaneidad, no solo los tocan los movimientos sociales, sino también las instituciones a nivel mundial que apoyan sus luchas como derechos que deben ser promovidos y protegidos, como las Naciones Unidas, quienes también toman postura respecto a qué significa justicia social. Esta institución, por ejemplo, declara que la justicia social “puede ser entendida ampliamente como la distribución justa y compasiva de los frutos del crecimiento económico” (2006, p.7). Podemos ver en esta definición que una vez más, la *distribución* es la categoría dominante por parte de algunas instituciones para abordar el problema. Esta es una mala señal para quienes creemos que el paradigma distributivo es insuficiente para explicar la injusticia social presente en nuestras sociedades. Como dice Young, los teóricos frecuentemente consideran temas de la distribución de bienes no materiales tales como el poder, la oportunidad o el respeto por uno mismo, el paradigma distributivo aparece como justicia social y distribución son conceptos coextensivos, lo que no permite ver que cuando se extiende metafóricamente la idea de distribución a bienes sociales no materiales, parecen como si fueran cosas estáticas, en lugar de una función de relaciones y procesos sociales (Young, 2011).

### **3. Concepciones contemporáneas de la Justicia social. Mapeo de enfoques y sentidos**

En la actualidad coexisten diferentes conceptos de Justicia (Sterba, 2003), y todos ellos consideran sus exigencias al dominio de la obligación más que al dominio de la caridad. La diferencia entre ellos es dónde trazar la línea entre estos dos dominios. (Sterba, 2013).

Estas concepciones de justicia social son 1) la concepción libertaria, que afirma que todas las asignaciones o derechos y deberes deben justificarse en última instancia

en términos de un ideal de libertad; 2) la concepción socialista, que afirma que todas las asignaciones de derechos y deberes deben justificarse en última instancia en términos de un ideal de igualdad, necesidad y capacidad; 3) la concepción liberal democrática, que afirma que todas las asignaciones de derechos y deberes deben justificarse en última instancia en términos de una combinación de libertad e igualdad que promueva un bienestar general, 4) la concepción comunitaria, que afirma que el bien común se proclama como el ideal político último, y se dice que este ideal apoya una concepción del florecimiento humano basada en la virtud; 5) la concepción feminista, que afirma que toda asignación de derechos y deberes puede justificarse en último término en términos de un ideal de androginia, siendo la justicia lo que promueve la igualdad de género; 6) la concepción posmoderna, que rechaza toda metanarrativa de las demás concepciones, afirmando que la justificación de los derechos y deberes es local y limitada; y 7) la concepción ambiental, con exigencias que pertenecen al dominio de la obligatoriedad y la aplicación de la ley, y afirmando que la igualdad o no dominación de las especies es el ideal político último, que conduciría a cambios radicales en nuestra vida cotidiana (Sterba, 2003, pp. 2-3).

En esta sección, se considerarán estas diferentes concepciones de justicia social como punto de partida para presentar las concepciones contemporáneas de justicia social.

Si bien la literatura es abundante, no existe una sistematización integral que permita tener una visión panorámica de las diferentes concepciones contemporáneas de justicia social y advertir algunas similitudes y diferencias entre ellas. Por ejemplo y como se pudo ver a lo largo del desarrollo del tema en la sección I, al referirse a justicia social, a veces aparece el tema tratado como un asunto de “justicia distributiva” o “justicia económica” -a veces referido solo a la riqueza o los ingresos, refiriéndose también a los bienes inmateriales-; otros, como enfoque de capacidades o teorías del reconocimiento; y los demás, por cuestión de igualdad, de merecimiento o de necesidades, o de equidad. Así, en la literatura parece que se imbrican muchos conceptos, pero no en un orden o consistencia para entender qué contiene qué.

Como primer paso para construir sistematizar todas estas ideas, se consideran las definiciones integrales de justicia social consideradas al comienzo de esta sección. Una podría ser que la Justicia social tiene que ver con aquellos individuos y grupos que deben recibir un trato justo y una parte imparcial de los beneficios y cargas de la sociedad. Se puede considerar la definición de Levy y Sidel, quienes señalan que la justicia social exige que todas las personas tengan derecho a la dignidad humana básica con sus necesidades económicas básicas satisfechas (Levy y Sidel, 2006). Se puede decir entonces, que la justicia social es una meta para alcanzar, en términos de altos niveles de bienestar humano sostenible y sociedades más prósperas, como horizonte hacia el cual avanzar.

Así, la justicia social tiene que ver con la justicia económica o distributiva (cómo se debe distribuir la riqueza; participación imparcial de los beneficios); y con el derecho de cada individuo a ser reconocido en su singularidad a recibir un trato sin discriminación, es decir, con reconocimiento a no ser marginado en una sociedad por su clase social, raza, etnia, género, edad y/o creencias, y estar facultado para participar en él en igualdad de condiciones con los demás (privilegios; distribución imparcial de las cargas; trato justo). Se puede decir, entonces, que la justicia social no tiene que ver solo con una dimensión económica, sino también social, cultural y política.

Como segundo paso para sistematizar ideas, es posible considerar los diferentes conceptos de justicia que coexisten (Sterba, 2003). Como dice Sterba, todos ellos consideran que la igualdad es más una obligación que una caridad, y la diferencia entre ellos es dónde trazar la línea entre estos dos dominios (Sterba, 2013). Estas concepciones de la justicia son, como se indicó en el apartado anterior, la libertaria, la socialista, la liberal democrática, la comunitaria, la feminista, la posmodernista y la medioambiental.

Como tercer paso para construir una sistematización de las visiones contemporáneas de la justicia social, se puede escudriñar estos conceptos de cerca y relacionarlos con categorías principales. Así, se observa que unos están relacionados

con la justicia distributiva o económica, otros, con el reconocimiento, y otros con un enfoque de bienestar humano. En esta investigación se propone una clasificación de las tres categorías mencionadas agregando el enfoque crítico. Así, la sistematización que propongo de las concepciones contemporáneas de justicia social contiene cuatro grupos: 1) justicia distributiva; 2) teorías del reconocimiento; 3) enfoques de bienestar humano; 4) enfoque crítico.

Cada una de estas concepciones de justicia social implica la asignación de derechos y deberes justificados en términos de principios como: la libertad, la igualdad, la equidad, el androginismo, el bien común, las capacidades, las necesidades, merecimiento o igualdad. Ello les hace definir, a su vez, a la justicia como una cuestión de distribución, democracia, reconocimiento, capacidades o la no opresión.

En el siguiente apartado se revisarán cada una de estas concepciones:

**3.1 Justicia Distributiva.** La idea de entender la Justicia desde una perspectiva distributiva se relaciona con los marcos económicos y políticos, que son resultado de sus leyes, instituciones y políticas, con el fin de distribuir beneficios y cargas, que deben afectar la vida de las personas de manera positiva. La justicia distributiva discute qué marcos y/o distribuciones resultantes son moralmente preferibles, de acuerdo con algunos principios que ofrecen una guía moral, como la igualdad, la proporcionalidad y la equidad (Lamont y Favor, 2017).

Los principios distributivos varían en lo que se considera relevante para la justicia distributiva (ingresos, riqueza, oportunidades, trabajos, oportunidades, entre otros); en la naturaleza de los destinatarios de la distribución (personas individuales, grupos de personas, clases de referencia, entre otros); entre qué entidades se van a distribuir (humanos, seres sintientes, naciones) y sobre qué base se debe hacer la distribución (igualdad, maximización, meritocracia, estatus social, necesidad, entre otros) (Lamont y Favor, 2017).

Las concepciones de justicia relacionadas con la justicia distributiva son el socialismo, que enfatiza la justicia como igualdad, distribuyéndose la justicia en función de la necesidad; y la democracia liberal, que se compone de varias visiones, siendo las más importantes el utilitarismo y el contractarismo.

Es importante aclarar que en la discusión de la justicia Distributiva existen varias perspectivas en cada enfoque, por lo que no es fácil clasificarlas. Por ejemplo, cuando se hace referencia al socialismo, se da importancia al acceso a la propiedad colectiva de la economía para conseguir el mismo estatus social para todos, mientras que el igualitarismo apunta a un estatus social igualitario para todos como la emancipación humana. El igualitarismo no es solo un fundamento del socialismo, sino otros enfoques que reivindican el reconocimiento y la diferencia.

**3.2 Teorías políticas del reconocimiento.** Las teorías políticas del reconocimiento son una respuesta a los desafíos planteados por cuestiones de identidad, cultura, etnia y diferencia, por lo que abordan el concepto de justicia desde una perspectiva más amplia que cuando se considera solo el sentido distributivo y la dimensión económica.

El reconocimiento tiene una dimensión tanto normativa como psicológica, y tiene que ver con admitir ciertas características en otra persona y adoptar una actitud positiva hacia esa persona por tener esta característica. El desarrollo de la identidad práctica está íntimamente relacionado con la retroalimentación de los demás y con cómo nos tratan los demás, lo que hace del reconocimiento una necesidad humana vital (Taylor, 1992, en Iser, 2019). La teoría del reconocimiento puede iluminar los mecanismos psicológicos de resistencia social y política, debido a que las experiencias de desconocimiento vulneran la identidad de los sujetos, lo que hace que los afectados se sientan motivados a resistir o luchar por una afirmación de su identidad, lo que ayuda a reflexionar sobre lo relacional.

Al igual que ocurre con otros conceptos, el reconocimiento puede entenderse desde distintos enfoques políticos, el liberal y el comunitario, lo que marca la diferencia según el tipo de características por las que se reconoce a una persona. El

enfoque liberal, el sentido kantiano, se basa en el universalismo (diferencia-ciega), es decir, la noción moderna de igual respeto otorgado a todos los agentes capaces de autonomía, que garantiza un nivel básico de reconocimiento para todos sobre el respeto a la igual dignidad. de seres autónomos, en su común humanidad. En cambio, el enfoque comunitario, el sentido hegeliano, se basa en la diferencia (amigable con la diferencia), es decir, la idea de estima por los logros de uno, que enfatizan la unicidad de las características específicas y especialmente culturales.

El sentido donde radica la discusión contemporánea sobre el reconocimiento es la idea de reciprocidad, que ha servido como núcleo explicativo y normativo del concepto de reconocimiento. Como explica Iser (2019), Hegel afirmó que podemos ganar conciencia de nosotros mismos como agentes autónomos, es decir, solo interactuando con otros sujetos autónomos. Según algunos autores, esta puede vivirse en tres fases diferenciadas y consecutivas: autoconfianza, autorrespeto y autoestima, mientras que otros mencionan el respeto, la estima, el amor y la amistad. Solo el reconocimiento mutuo que otorga a los demás el estatus de autoridad epistémica nos permite construir un espacio normativo de razones.

El reconocimiento desde un sentido hegeliano es un enfoque interesante para entender la justicia, porque invita a pensar en la importancia de ser visible -y apreciado- en un grupo social para ser considerado como un ser humano válido y legitimado. Pero, como dice Walzer (1983), no desde un sentido universal de igualdad, sino desde lo que nos hace diferentes, singulares, únicos. Los enfoques de reconocimiento destacan la singularidad de los seres humanos y las diferentes necesidades que cada uno tiene desde su singularidad, la cual es el resultado de la interacción de lo individual y lo social.

En el enfoque hegeliano es bien conocido el trabajo de Charles Taylor, Axel Honneth y Nancy Fraser, quienes han desarrollado un enfoque de justicia social basado en el concepto de reconocimiento: Taylor poniendo el acento en la identidad; Honneth en la intersubjetividad hegeliana y las esferas de interacción involucradas en este

proceso (amor, derechos y solidaridad); y Fraser, negando el falso dilema entre tener que elegir entre redistribución y reconocimiento, argumentando que si bien el reconocimiento promueve la diferenciación, la redistribución no sirve para eliminarla, por lo que, según ella, la desigualdad económica no puede reducirse a un desconocimiento cultural, y viceversa.

El primero de estos autores, Charles Taylor, ha desarrollado una noción de reconocimiento dando importancia a las instituciones sociales en el desarrollo del significado y la identidad individual. Los conceptos de autenticidad y reconocimiento son tratados por este autor destacando el marco de la cultura, que es crucial para comprender al ser humano en su esencia. Para Taylor, es a través de nuestras interacciones con los demás que definimos quiénes somos, por lo que, siguiendo a Hegel, cree que los individuos se forman intersubjetivamente. Taylor defiende una política de la diferencia, porque desde el concepto de igual dignidad los derechos y titularidades se definen desde la perspectiva de la cultura hegemónica y no desde la perspectiva de aquellas minorías que luchan por ser reconocidas.

Por otro lado, Axel Honneth afirma que la justicia y el reconocimiento se iluminan mutuamente. Honneth sigue el argumento de la autorrealización, pero recurriendo más explícitamente a la intersubjetividad hegeliana para identificar la mecánica de cómo se logra esto, además de establecer el papel motivacional y normativo que puede desempeñar el reconocimiento para comprender y justificar los movimientos sociales (McQueen, 2019). Honneth identifica tres "esferas de interacción necesarias para que un individuo desarrolle una actitud positiva y una relación consigo mismo: amor, derechos y solidaridad" (Honneth, 1995, p.92).

Finalmente, Nancy Fraser ha desarrollado una noción de Justicia social basada tanto en el reconocimiento como en la redistribución, afirmando que son conceptos que, tomándolos juntos, podrían construir el tipo correcto de justicia. Ella se enfoca en la redistribución de recursos, así como en las demandas de reconocimiento, especialmente aquellas orientadas en torno a las diferencias de sexo, etnia y género,

pero nos recuerda que cualquier esfuerzo de reconocimiento puede no perder la importancia de la redistribución. Según Fraser, si a una persona se le niega el estatus de igual en la sociedad debido a formas institucionalizadas de negación, entonces eso es injusto en sí mismo. Junto con esto, los recursos deben ser redistribuidos.

Fraser afirma que una teoría de la justicia debe ir más allá de los patrones de valores culturales para examinar la estructura del capitalismo. Debe preguntarse si los mecanismos económicos que están relativamente desvinculados de las estructuras de prestigio y que operan de manera relativamente autónoma impiden la paridad de participación en la vida social. Los dos principios, uno basado en el reconocimiento, el otro basado en la distribución, están conectados (Fraser, en Capehart y Milovanovic, 2007). Más recientemente, Fraser ha avanzado en la noción de justicia superando esta propuesta bidimensional a una tridimensional, añadiendo el concepto de *representación*, en el entendido que los problemas de la igualdad están interconectados. Al incluir la dimensión de la representación en lo político, Fraser lleva la teoría de la justicia a un plano transnacional.

Por lo tanto, el reconocimiento puede ser entendido como (a) una cuestión de justicia, conectada con el concepto de un "derecho" universal (posición de Fraser); o (b) una cuestión de autorrealización, conectada con concepciones culturales históricamente relativas del "bien" (posición de Honneth y Taylor). A pesar de las diferencias internas que representan estos autores, todos ellos hacen un aporte muy importante a la discusión al considerar el concepto de reconocimiento como una cuestión de Justicia social, desde mi punto de vista, por dos motivos:

- La desigualdad en la distribución de derechos y cargas puede tener su origen en una concepción del ser humano que da lugar a injusticias, provocando que algunos grupos de influencia piensen que: 1) no todos somos iguales, valoramos lo mismo y por tanto merecemos lo mismo, o, 2) si no hay suficiente para todos en la sociedad, no es una cuestión de justicia sino de mala suerte que se debe enfrentar a través de la caridad.



- El reconocimiento es el elemento necesario para poder participar en los procesos democráticos, y luego, participar en decidir no solo qué cosas distribuir -renta y riqueza-, sino también sobre qué bases se debe hacer la distribución (igualdad, maximización, meritocracia, y necesidad, entre otros). Es por esta idea que se plantea que la distribución por sí sola parece un criterio insuficiente para abordar la injusticia social.

Esta es una posición muy interesante porque va más allá de la idea de una distribución justa de derechos y cargas: reconoce que hay condiciones no resueltas que deben afrontarse primero. Si como sociedad no trabajamos para reconocer a los demás y ser reconocidos, no todos nos consideraremos iguales, por lo que cualquier discusión sobre la distribución no prosperará. También es muy interesante porque apela a las relaciones humanas, el espacio micro político al que podemos comprometernos en nuestras interacciones cotidianas, por lo que está a nuestro alcance y es posible desarrollarlo en los demás modelando una relación basada en el reconocimiento.

**3.3 Enfoque de bienestar humano.** En esta categoría se puede encontrar la justicia ambiental, que busca el trato justo y la participación significativa de todas las personas, independientemente de su raza, color, origen nacional o ingresos, con respecto al desarrollo, implementación y cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales y políticas; y también el enfoque de las capacidades, que es una perspectiva que entiende la Justicia como una cuestión de lo que los individuos son capaces de hacer y ser. En esta sección se hará referencia a este último enfoque.

El enfoque de las capacidades ha sido desarrollado por el economista Amartya Sen y la filósofa Martha Nussbaum, y tiene dos afirmaciones normativas centrales: primero, la libertad para lograr el bienestar es de importancia moral primordial, y segundo, esa libertad para lograr el bienestar debe entenderse en términos de las capacidades de las personas, es decir, sus posibilidades reales de hacer y ser lo que tienen razones para valorar.

El enfoque de las capacidades plantea que la libertad para lograr el bienestar es una cuestión de lo que las personas son capaces de hacer y de ser y, por lo tanto, el tipo de vida que pueden llevar efectivamente. Este enfoque considera cinco principios: 1) tratar a cada persona como un fin en sí mismo; 2) poner el énfasis en la elección y la libertad en lugar de los logros; 3) preferir el pluralismo; 4) preocuparse de las injusticias sociales arraigadas; y 5) atribuir una tarea urgente al Estado. Esta teoría es integral y da un fuerte reconocimiento de la diversidad humana (Robeyns, 2016).

Las capacidades son las libertades u oportunidades reales de una persona para lograr funcionamientos, que a su vez son “ser y hacer”, es decir, diversos estados de los seres humanos y actividades que una persona puede emprender. Así, mientras cocinar es un funcionamiento, la oportunidad real de cocinar es la capacidad correspondiente. La distinción entre funcionamientos y capacidades es entre lo realizado y lo efectivamente posible, es decir, entre logros, por un lado y libertades u oportunidades valiosas entre las que se puede elegir, por el otro (Sen, 1987). En este sentido, es importante el concepto de factor de conversión, que es el grado en que una persona puede transformar un recurso en un funcionamiento. El factor de conversión tiene que ver con factores internos y externos que influyen en que una persona pueda transformar un recurso en un funcionamiento. Estos factores son personales, sociales y ambientales (Sen, 1987) Todos ellos ponen de manifiesto que no basta con conocer los recursos que posee o puede utilizar una persona para poder evaluar el bienestar que ha alcanzado o podría alcanzar; más bien, necesitamos saber mucho más sobre la persona y las circunstancias en las que vive (Robeyns, 2016).

Una discusión importante que abre este enfoque es sobre el peso que se le da al funcionamiento en relación a las capacidades. Sen y Nussbaum se han centrado en una perspectiva liberal, es decir, dando más importancia a las capacidades, ya que centrarse en los funcionamientos, desde su perspectiva, sería paternalista (Robeyns, 2016).

Es interesante la conexión que hay entre la idea de las capacidades y la preocupación por la autonomía. Una contribución relevante de Anderson (1999, p.316)

sostiene que las personas deberían tener derecho “a cualquier capacidad que sea necesaria para permitirles evitar o escapar del enredo en relaciones sociales opresivas” y a tener “las capacidades necesarias para funcionar como ciudadanos iguales en un entorno democrático”. Otro autor, Marc Fleurbaey (2002), se ha opuesto a la visión de tener en cuenta solo las capacidades y ha defendido un enfoque en los “funcionamientos refinados” (que son la combinación de funcionamientos y capacidades) (Robeyns, 2016). Este último punto de vista defiende los funcionamientos -logros- frente a las capacidades -libertades-, partiendo de la idea de que la libertad no es suficiente garantía para conseguir algo. Si hay debilidad de voluntad, por ejemplo, para tomar la mejor decisión, no es tan sencillo decir que la libertad es suficiente.

**3.4 Enfoque crítico.** Como se revisó anteriormente, la Teoría Crítica es un enfoque muy importante que contribuye a comprender la justicia social desde una perspectiva centrada en las relaciones entre las personas o grupos humanos considerando no solo una dimensión económica sino también social y cultural.

Se trata de una teoría social que critica la forma en que funcionan una cultura y una sociedad con el fin de avanzar en su transformación. En este sentido, cualquier enfoque filosófico con objetivos prácticos similares podría denominarse “teoría crítica”, incluido el feminismo, los estudios poscoloniales, por ejemplo. Sin embargo, en este apartado se hace referencia en particular a la Teoría Crítica, la cual se distingue de otras teorías (tradicionales) en la medida en que busca la emancipación humana, liberando al ser humano de la influencia y la dominación, explicando y transformando las circunstancias que esclavizan al ser humano (Bohman, 2019).

El diccionario Oxford de Teoría Crítica señala que ella está interesada en por qué la sociedad humana no ha cumplido con la promesa de la Ilustración y se ha convertido en lo que es hoy en día: desigual, injusta y en gran parte indiferente. En general, la Teoría Crítica explora las conexiones, superposiciones, intersecciones e interferencias entre las tres esferas del desarrollo económico, la vida psíquica y la cultura (Buchanan, 2010).

La Teoría Crítica es producto del desarrollo intelectual llevado a cabo desde 1923, por un grupo de intelectuales alemanes influidos por los pensadores marxistas Gramsci, Lukacs, el psicoanalista Sigmund Freud y el sociólogo Max Weber, que tuvo lugar en la Universidad de Frankfurt, al que llamaron “The Institute for Social Research”, que terminó siendo conocido como “The Frankfurt School”. Estos intelectuales, Max Horkheimer, Theodor Adorno, Wilhelm Reich, Herbert Marcuse y Erich Fromm, al igual que Gramsci y Lukacs, si bien estaban de acuerdo con Marx en muchos puntos, no lo estaban en la centralidad que este último daba a la dimensión económica para explicar el problema, desatendiendo el poder de la cultura para explicar que los trabajadores no parecieran motivados a derrocar el sistema que los oprimía.

La Teoría Crítica posibilita comprender que la injusticia es generada por una forma de relacionarse con el mundo orientada por una racionalidad instrumental, que ha naturalizado entender las cosas del mundo -incluidos los seres humanos- como recursos, como medios para un fin, lo que ha puesto a los seres humanos como controladores de los demás y del medio ambiente, generando una cultura de deshumanización por dominación consciente y libertad de acción, que explican lo difícil que es alcanzar la igualdad y la libertad.

Para Horkheimer, una sociedad capitalista solo podía transformarse volviéndose más democrática, para hacerla tal que “todas las condiciones de la vida social que son controlables por los seres humanos dependan de un consenso real” (Horkheimer, 1972, p. 249-250, en Bowman, 2019). La orientación normativa de la Teoría Crítica, al menos en su forma de investigación social crítica, es por lo tanto hacia la transformación del capitalismo en una “democracia real” en la que se pueda ejercer dicho control (Horkheimer, 1972, en Bohman, 2019).

El enfoque en la democracia como el lugar para la actividad cooperativa, práctica y transformadora continúa hoy en el trabajo de Jürgen Habermas, al igual que el intento de determinar la naturaleza y los límites de la “democracia real” en sociedades

complejas, pluralistas y globalizadas. Su desarrollo de la Ética del Discurso con Karl-Otto Appel contribuye a la idea de que la justicia es una construcción que necesita de la participación de todas las personas implicadas en las consecuencias de las decisiones. En este sentido, Habermas ofrece una noción constructivista de la justicia, es decir, procedimental en lugar de sustantiva.

Otra contribución muy importante a la Teoría Crítica la hace Iris Young, quien afirma que hay otros aspectos importantes de la justicia además de la distribución, afirmando que la justicia social significa la eliminación de la dominación y la opresión institucionalizadas (Young, 2011) definiendo que la opresión puede tomar diferentes formas: explotación, marginación, impotencia, imperialismo cultural y violencia. Es un aporte muy iluminador para reconocer la opresión en las interacciones humanas, permitiendo vincular la justicia con la ausencia de opresión, y correspondientemente la justicia con la inclusión y la democracia. Young coincide con Habermas en la concepción de la ética comunicativa, que centra la idea de justicia en cuestiones procedimentales de participación en la deliberación y toma de decisiones.

Un último autor que se debe mencionar cuando se habla de justicia social es Axel Honneth, presentado anteriormente, quien ofrece una fuerte defensa sobre el Reconocimiento. En Honneth, la categoría de justicia ha sido sustituida por el reconocimiento, entendido como parte de la teoría intersubjetiva (habermasiana) en la que el otro tiene una función esencial para el sujeto que remite a los principios de igualdad y moralidad. Considerando que la injusticia es parte de la esencia del hombre, la persona que es despreciada, humillada, sin reconocimiento, pierde su integridad y su autonomía personal y moral, es decir, le provoca un sentimiento de no ser un sujeto moralmente igual a los demás y ya valido que no se reconoce la capacidad de formar juicios morales.

## **Conclusiones**

Revisando la abundante literatura, es posible observar que existe mucha información sobre el concepto de justicia social disperso en varias fuentes y discutido

en distintos niveles. El concepto de justicia social responde no solo a distintas perspectivas políticas, sino también a distintos principios, distintos referentes y distintas áreas o dimensiones de la vida social. A largo de este artículo he revisado antecedentes conceptuales, históricos y políticos que permiten entender cómo el concepto de justicia social ha nacido, evolucionado y diversificado dando lugar a diferentes posiciones contemporáneas que entienden el concepto dando peso a unos criterios sobre otros, todo lo cual ha sido ofrecido y analizado en este texto para ayudar a que el lector o lectora pueda aclarar su propia posición al respecto.

Este artículo busca ofrecer a aquellos lectores que se adentran en el concepto de justicia social una recopilación sintética y panorámica del concepto, de manera que puedan sumarse a la discusión con más elementos que les permitan tomar una postura propia y responsable. Pero, además, busca invitar al lector a reflexionar sobre aquellos principios, ideas y elementos que le permiten identificarse con ciertas posturas, dado que discutir sobre justicia social requiere, además de conocimiento sobre el tema, reflexionar sobre las propias identificaciones con cuestiones de justicia.

Por último, la síntesis ofrecida en este artículo es una primera aproximación a la discusión más urgente, y que es la relación entre educación y justicia social. Dicha relación está siendo muy discutida actualmente en el ámbito académico, pero, sin embargo, poco se ha hecho desde una perspectiva crítica, que aquí se ha planteado como una denuncia frente a la opresión. Sin duda, el concepto de justicia social ofrece un muy amplio campo de discusión, y tomar posición es solo el comienzo. Ojalá este trabajo sirva al lector para ello.

## Referencias

Bächtiger, A., Dryzek, J., Mansbridge, J., Warren, M. & Rummens, S. (2018). *Deliberation and Justice*. In *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de : <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780198747369.001.0001/oxfordhb-9780198747369-e-3>.

- Bauman, Z. (1998). *Culture as Praxis*. London: SAGE Publications.
- Bohman, J. (2019). *Critical Theory*. *The Stanford Encyclopaedia of Philosophy* (Winter 2019 Edition), Edward N. Zalta (ed.), Recuperado de: <https://plato.stanford.edu/archives/win2019/entries/critical-theory/>
- Barry, B. (2005). *Why social justice matters*. Cambridge: Polity Press.
- Bronner, S. (2017) *Critical Theory. A very short introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- Buchanan, I. (2010). *A dictionary of Critical Theory*. 1st edition. Oxford: Oxford University Press.
- Capeheart, L. & Milovanovic, D. (2007). *Social justice theories, issues, and movements*. New Jersey: Rutgers University Press.
- Hemphill, B. (2015). *Social Justice as a Moral Imperative*. The open journal of occupational therapy. Volume 3. Recuperado de: <https://scholarworks.wmich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1150&context=ojob>
- Honneth A. (1995). *The Struggle for Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts*. Cambridge: Polity Press.
- Horkheimer, M. & Adorno, T.W. (1994). *Dialéctica de la Ilustración*. Editorial Trotta: Madrid.
- Iser, M. (2019). *Recognition*. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2019 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Recuperado de: <https://plato.stanford.edu/archives/sum2019/entries/recognition/>
- Lamont, J. & Favor, C. (2017). *Distributive Justice*, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2017 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Recuperado de: <https://plato.stanford.edu/archives/win2017/entries/justice-distributive/>
- Levy, B. & Sidel, V. (2006). *Social Justice and Public Health*. Oxford: Oxford University Press.
- McQueen, P. *Social and political recognition*, *Internet Encyclopedia of Philosophy*. A peer-reviewed academic resource. Recuperado de: [URL=https://www.iep.utm.edu/recog\\_sp/](https://www.iep.utm.edu/recog_sp/)
- Marcuse, H. (1994). *One-dimensional man*. London: Routledge.
- Miller, D. (2003). *Political Philosophy, A very short introduction*. Oxford: Oxford University Press.

- Miller, D. (2017). *Justice*. The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Fall 2017 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Recuperado de: <https://plato.stanford.edu/archives/fall2017/entries/justice/>
- Nussbaum, M. (2000). *Women and Human Development: The Capabilities Approach*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Rawls, J. (2009). *A Theory of Justice*. New York; Harvard University Press.
- Robeyns, I. (2016). *The Capability Approach*. The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Recuperado de: <https://plato.stanford.edu/archives/win2016/entries/capability-approach/>
- Sen, A. (1987). *The Standard of Living* in Sen, Muellbauer, Kanbur, Hart, and Williams, *The Standard of Living: The Tanner Lectures on Human Values*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Knowles, D. (2003). *Political Philosophy*. In Shand, J. *Fundamentals of Philosophy* London: Routledge.
- Solomon, R. (1995). *A passion for justice. Emotions and the origins of the social contract*. London: Rowman and Littlefield Publishers, Inc.
- Sterba, J. (2003). *Justice. Alternative political perspectives*. Toronto: Wadsworth/Thomson Learning.
- Sterba, J. (1998). *Justice for here and now*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Taylor, Ch. (1991). *The ethics of authenticity*. Cambridge, Massachusetts, London: Harvard University Press.
- United Nations. (2006). *Social Justice in an open world: the role of the United Nations*. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/ifsd/SocialJustice.pdf>
- Walzer, M. (1983). *Spheres of Justice: A defense of pluralism and equality*. New York: Basic Books.
- Young, I. (1990). *Justice and the Politics of Difference*. Princeton: Princeton University Press.
- Young, I. (2011). *Responsibility for Justice*. New York: Oxford University Press.